

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEDEM/GG/GJ/UAJC-AJ N°118/2025

Ing. JAVIER RUDDY ZEBALLOS DURAN

GERENTE GENERAL

SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS

SEDEM

La Paz, 10 de julio de 2025.

**VISTOS:**

El Informe INF/GG/GSAP-UEC N° 0019/2025 de 09 de abril de 2025, informe INF/GG/GAF N° 0131/2025 de 21 de abril de 2025; Informe Legal INF/GG/GJ/UAJC/AJ N° 0057/2025 de fecha 10 de julio de 2025; todo lo que convino ver y se tuvo presente, y;

**CONSIDERANDO I:**

Que, el párrafo II del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 7 de febrero de 2009, establece: *"El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población"*.

Que, los párrafos III y V del artículo 45 de la norma suprema establecen: *"III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales; V. Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal."*

Que, el artículo 232 de la norma fundamental, dispone: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, el numeral 16 del párrafo II del Artículo 298 del texto constitucional, establece: *"II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:... 16. Régimen de Seguridad Social"*.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), modificado a través de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, señala: *"La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado"*.



Que, el inciso b) del artículo 7 de la citada Ley, determina: *"Toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley"*.

Que, el artículo 13 de la referida Ley, establece: *"El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado"*.

Que, el artículo 27 de la Ley N° 1178 determina que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación..."*

Que, el artículo 25 del Decreto Supremo N° 21637 de 25 de junio de 1987, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 2892 de 1 de septiembre de 2016, modificado por el artículo único del Decreto Supremo N° 3546 de 1 de mayo de 2018, señala: *"Se reconocen las siguientes prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares que serán pagadas a su cargo y costo, directamente por los empleadores de los sectores público y privado y de las cooperativas mineras: a) Subsidio Prenatal, consistente en la entrega a la madre gestante asegurada o beneficiaria, de un pago mensual, en dinero o especie, equivalente a Bs2.000.- (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) durante los cinco (5) últimos meses de embarazo, independientemente del subsidio de incapacidad temporal por maternidad; b) Subsidio de Natalidad, por nacimiento de cada hijo: un pago único a la madre, equivalente a Bs2.000.- (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS); c) Subsidio de Lactancia, consistente en la entrega a la madre de productos lácteos u otros equivalentes a Bs2.000.- (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) por cada hijo, durante sus primeros doce meses de vida; d) Subsidio de Sepelio, por fallecimiento de cada hijo calificado como beneficiario menor de 19 años: un pago único a la madre, equivalente a Bs2.000.- (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS). El Ministerio de Salud, a través de las instancias correspondientes, será el encargado de velar por el fiel cumplimiento de estas prestaciones"*.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 2480 de 6 de agosto de 2015, dispone: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto instituir el "Subsidio Universal Prenatal por la Vida" para mujeres gestantes que no están registradas en ningún Ente Gestor del Seguro Social de Corto Plazo, con la finalidad de mejorar la salud materna y reducir la mortalidad neonatal"*.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 3319 de 6 de septiembre de 2017, establece: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las entidades encargadas de determinar la lista de productos, selección de proveedores y la distribución de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida; así como la entidad encargada de su control y fiscalización"*.

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4507 de 19 de mayo de 2021, determina: *"El Ministerio de Salud y Deportes, según los parámetros técnicos requeridos, mediante Resolución Ministerial, hasta el primer trimestre de cada gestión, determinará las listas de: a) Alimentos de alto valor nutricional para los Subsidios Prenatal y Universal Prenatal por la Vida; b) Alimentos de alto valor nutricional; una vez priorizado el requerimiento de los alimentos de alto valor nutricional, se podrá incorporar en las listas otros productos de origen nacional para el Subsidio de Lactancia"*.

Que, el párrafo I del artículo 3 del precitado Decreto Supremo modificado por el párrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 4507, establece: *"I. El Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM en base a las listas aprobadas por el Ministerio de Salud y Deportes, conformará los paquetes con productos nacionales priorizando los alimentos con alto valor nutricional, para los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, elaborados por empresas públicas, empresas privadas, asociaciones de productores, Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias – OECAs y Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM"*.

Que, los párrafos III y IV del artículo 4 del referido Decreto Supremo, establece: *"III. La distribución de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida será efectuada por el SEDEM debiendo contar con condiciones adecuadas y capacidad logística de: almacenamiento, conservación y distribución de los productos de los citados subsidios según normas de bioseguridad, higiene, inocuidad alimentaria y manipulación de alimentos; IV. Para la distribución del Subsidio Universal Prenatal por la Vida, el SEDEM podrá efectuar la distribución mediante entregas móviles, según reglamentación"*.

### **CONSIDERANDO II:**

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 0590 de 4 de agosto de 2010, dispone la creación del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, como institución pública descentralizada, de derecho público, con personalidad jurídica y autónoma de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. El SEDEM no cuenta con directorio; el SEDEM tendrá bajo su dependencia directa, las siguientes Empresas Públicas Productivas: Papeles de Bolivia – PAPELBOL; Cartones de Bolivia – CARTONBOL; Cementos de Bolivia – ECEBOL; Empresa Estratégica de Producción de Semillas – EEPS; Empresa Estratégica de Producción de Abonos y Fertilizantes – EEPAF; la Empresa Pública Productiva de Envases de Vidrio – ENVIBOL; Empresa Pública Productiva de Industrialización de la Hoja de Coca Boliviana – KOKABOL; la Empresa Pública Productiva Industria Boliviana de Aceites Ecológicos – IBAE; la Empresa Pública Productiva Industria Boliviana Química – IBQ, la Empresa Pública Productiva Laboratorio Industria Farmacéutica Boliviana - LIFAB y las que fueran creadas a lo dispuesto en conformidad al citado Decreto Supremo.

Que, el artículo 5 del Decreto citado ut supra, establece: *"El SEDEM tiene las siguientes funciones: a) Apoyar la puesta en marcha las Empresas Públicas Productivas y acompañar las etapas posteriores de desarrollo de las mismas; b) Coordinar y controlar la gestión de las Empresas Públicas Productivas buscando su modernización; c) Implementar un modelo corporativo de Empresas Públicas Productivas, potenciando las capacidades de articulación y complementariedad que puedan tener; d) Establecer e implementar un sistema integrado de indicadores de gestión con información precisa, veraz y oportuna para la toma de decisiones"*. Asimismo, en su inciso j) del artículo 7, establece: *"Las funciones del Gerente General del SEDEM: j) Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias"*.

Que, por Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 093/2023 de 06 de abril de 2023 se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Proveedores de los Subsidios del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM (versión 6).

Que, el numeral 1 del Procedimiento de Aprobación de Instrumentos Normativos del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM y de las Empresas Públicas Productivas – EPPS dependientes del SEDEM (versión 5) aprobado por Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 376/2023 de 27 de octubre de 2023, indica: *"El objetivo del presente procedimiento es establecer las atribuciones, responsabilidades y secuencia de actividades concernientes al proceso de elaboración, revisión y aprobación de instrumentos"*



*normativos del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM”.*  
(vigente en su oportunidad)

Que, El numeral 1 del Procedimiento de Aprobación de Instrumentos Normativos del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM (versión 6) aprobado por Resolución Administrativa SEDEM/GG/GJ/UAJC-AJ/N°066/2025 de 06 de mayo de 2025, indica: *“El objetivo del presente procedimiento es determinar de manera específica y detallada las atribuciones, tareas y responsabilidades de las y los servidores públicos involucrados en el proceso de elaboración, revisión y aprobación de los instrumentos normativos y, establecer el conducto regular y secuencia de las actividades, para alcanzar metas y objetivos de corto y mediano plazo del Servicio de Desarrollo de Empresas Productivas - SEDEM”.*

Que, por Resolución Administrativa SEDEM/GG N° 053/2025 de 25 de febrero de 2025 se aprobó la Estructura Organizacional del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM; así como el Manual de Organización de Funciones (MOF) del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM (versión 07).

Que, por Resolución Administrativa SEDEM/GG/GJ/UAJ-AJ N° 0052/2025 de 25 de abril de 2025 se aprobó el Reglamento para la Contratación Directa de Bienes (Productos) para los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la vida versión 12 y el Procedimiento para la Contratación Directa de Bienes (Productos) para los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (versión 2).

### **CONSIDERANDO III.**

Que, el Informe Técnico INF/GG/GSAP-UEC N° 0019/2025 de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el Responsable I en Control y Aseguramiento de la Calidad de los Subsidios; vía la Jefe de Unidad I Evaluación de la Calidad; dirigida a la Gerente de Subsidios y Articulación Productiva, procede a la justificación de la modificación del señalado Reglamento, estableciendo: *“Mantener un reglamento de infracciones y sanciones para los proveedores de los subsidios actualizado, que contemple los ajustes necesarios para una mejor y mayor claridad tanto para los funcionarios del SEDEM, como también de los proveedores de los subsidios...”*, por lo que concluye y recomienda: *“Se establece una propuesta del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Proveedores de los Subsidios en el que indica las acciones a realizar por el SEDEM y sus instancias respectivas, misma que se pone en consideración de su autoridad... En la propuesta del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Proveedores de los Subsidios se mencionan algunos elementos como; inspecciones, tomas de muestras, categorización de infracciones, categorización de sanciones, ejecución de sanciones, procedimientos administrativos sancionatorios, los cuales, son elementos indispensables para el desarrollo de las actividades tanto de la Unidad de Evaluación de la Calidad dependiente de la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva, como así también de la Gerencia Jurídica y de la Gerencia Administrativa Financiera, por ello, la actualización de los elementos citados permitirá una mejor aplicación de los mismos.”*

Que, el Informe INF/GG/GAF N° 0131/2025 de 21 de abril de 2025, emitido por el Responsable II Desarrollo Organizacional; vía la Jefe de Unidad I de Administración y Talento Humano; y la Gerente Administrativo Financiero; dirigido al Gerente General del SEDEM; se procede analizar la pertinencia de la modificación del Reglamento de infracciones y Sanciones para Proveedores de los Subsidios, señalando: *“Se realiza la modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Proveedores de los Subsidios para tener un instrumento normativo referencial que indique las acciones a realizar por el SEDEM y sus instancias respectivas al momento de detectar infracciones y las sanciones a aplicar a los proveedores de los subsidios, según corresponda, con criterios de*

proporcionalidad y equidad. Para tal efecto, se ve por conveniente implementar la nueva estructura organizacional del SEDEM y actualizar el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Proveedores de los Subsidios, con la finalidad de contribuir a la mejora continua dentro del SEDEM y de las empresas proveedoras de los Subsidios a través de una propuesta de reglamento práctico y operativo"; por lo que procede a concluir: "Una vez concluido el proceso de revisión del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Proveedores de los Subsidios, de acuerdo con las experiencias desarrolladas por la GSAP en la aplicación del presente reglamento, se establece una propuesta que indicará las acciones a realizar en el SEDEM y sus instancias respectivas; asimismo, se aclaran de mejor manera las inspecciones, tomas de muestra, categorización de infracciones, categorización de sanciones, ejecución de sanciones, procedimientos administrativos sancionatorios, los cuales, son elementos indispensables para el desarrollo de las actividades de la Unidad de Evaluación de la Calidad dependiente de la GSAP, Gerencia Jurídica y Gerencia Administrativa Financiera, y la actualización de los elementos citados permitirá una mejor aplicación de los mismos. Por lo expuesto, considerando que dicho reglamento ha sido revisado y trabajado por las Gerencias intervinientes en el Reglamento, se establece la pertinencia de aprobación del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Proveedores de los Subsidios en su versión 07, con 8 capítulos, 3 secciones y 37 artículos"

Que, el Informe Legal INF/GG/GJ/UAJC/AJ N° 0057/2025 de 10 de julio de 2025, expedido por la Gerencia Jurídica del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, en su parte pertinente refiere: "1. Existe la necesidad de contar con un instrumento normativo referencial que indique las acciones a realizar por el SEDEM y sus instancias respectivas al momento de detectar infracciones y las sanciones a aplicar a los proveedores de los subsidios, por lo que la actualización del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Proveedores de los Subsidios. 2. En el marco de los antecedentes, y de acuerdo a las necesidades de la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva, el proyecto de "REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS (versión 7)"; fue gestionado conforme al procedimiento de aprobación de instrumentos normativos de las Empresas Públicas Productivas dependientes del SEDEM, conforme al documento GAF-PRO-012 aprobado por Resolución Administrativa SEDEM/GG/N°376/2023 (vigente en su oportunidad); asimismo de la verificación legal de los señalados instrumentos normativos, los mismos se encuentran enmarcados en la normativa legal vigente; por lo que, corresponde se apruebe a través de Resolución Administrativa a ser emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEDEM".

#### **POR TANTO:**

El Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, en mérito a las atribuciones legalmente conferidas por Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - Aprobar,** el "REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS" (versión 7) con Código GSAP-REG-006, cuyo anexo adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

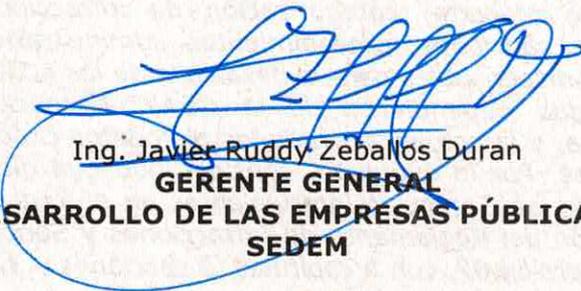
**SEGUNDO.- Dejar sin efecto,** la Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 093/2023 de 06 de abril de 2023 que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Proveedores de los Subsidios del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM (versión 6).

**TERCERO.- Validar,** los Informes INF/GG/GSAP-UEC N° 0019/2025 de fecha 09 de abril de 2025, INF/GG/GAF N° 0131/2025 de 21 de abril de 2025; e INF/GG/GJ/UAJC/AJ N° 0057/2025 de fecha 10 de julio de 2025.



**CUARTO.- Instruir,** al Área de Desarrollo Organizacional dependiente de la Gerencia Administrativa Financiera en coordinación con la Unidad de Comunicación y Protocolo, la difusión y publicación de la presente Resolución Administrativa.

Comuníquese, Ejecútese, Regístrese y Archívese.



Ing. Javier Ruddy Zeballos Duran  
**GERENTE GENERAL**  
**SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS**  
**SEDEM**



Iyer Patzi Saire  
JEFE DE UNIDAD II ANALISIS JURIDICO Y CONTRATACIONES  
SEDEM



Micaela Marilyn Vargas Guarachi  
PROFESIONAL III  
ABOGADO EN ANALISIS JURIDICO  
SEDEM

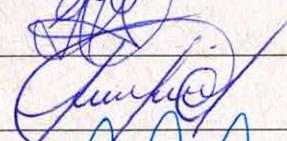
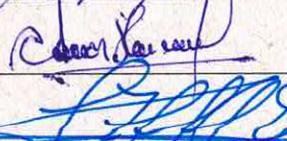
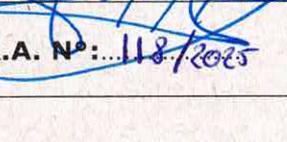
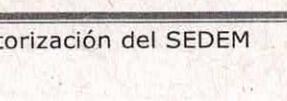


	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	1 de 36

# REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS

**GERENCIA DE SUBSIDIOS Y ARTICULACIÓN  
PRODUCTIVA**

**UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD – UEC**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
<b>ELABORADO:</b>	Everth Fernando Ruiz Perez	Responsable en Control Aseguramiento de la Calidad de los Subsidios	
<b>REVISADO:</b>	Laura Villarroel Caceres	Jefe de Unidad Evaluación de la Calidad	
<b>REVISADO:</b>	Juan Carlos Borda Fernandez	Responsable Desarrollo Organizacional	
<b>REVISADO:</b>	Erika Zenteno Arrazola	Gerente Administrativo Financiero	
<b>REVISADO:</b>	Roselin Leidimarx Rossel Menacho	Gerente de Subsidios y Articulación Productiva	
<b>REVISADO:</b>	Omar Hugo Paz Gomez	Coordinador General	
<b>APROBADO:</b>	Javier Ruddy Zeballos Duran	Gerente General	

R.A. Nº: ... 118 / 2023

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	2 de 36

### TABLA DE CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>5</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>5</b>
ARTÍCULO 1. (OBJETO). .....	5
ARTÍCULO 2. (ALCANCE). .....	5
ARTÍCULO 3. (FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ORGANIZACIONALES). .....	5
ARTÍCULO 4. (BASE LEGAL). .....	6
ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). .....	8
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>14</b>
<b>PROVEEDORES DE SUBSIDIOS.....</b>	<b>14</b>
ARTÍCULO 6. (REQUISITOS PARA LOS PROVEEDORES DEL CANAL DIRECTO EN LA INSPECCIÓN).....	14
ARTÍCULO 7. (OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL CANAL DIRECTO). .....	14
ARTÍCULO 8. (REQUISITOS PARA LOS PROVEEDORES DEL CANAL HORIZONTAL Y VERTICAL EN LA INSPECCIÓN).....	14
ARTÍCULO 9. (OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL CANAL HORIZONTAL Y VERTICAL).....	15
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>15</b>
<b>CONTROL DE CALIDAD EN LA RECEPCIÓN DE PRODUCTOS .....</b>	<b>15</b>
ARTÍCULO 10. (MUESTREO DE VERIFICACIÓN DE RECEPCIÓN). .....	15
ARTÍCULO 11. (CONTROL DE RECEPCIÓN DE PRODUCTOS EN LAS DISTRIBUIDORAS Y/O AGENCIAS DE LOS SUBSIDIOS). .....	16
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>17</b>
<b>INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PEDIDO, RECLAMOS Y MEDIDAS PRECAUTORIAS .....</b>	<b>17</b>
ARTÍCULO 12. (INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PEDIDO). .....	17
ARTÍCULO 13. (RECLAMOS DE BENEFICIARIAS/OS).....	17
ARTÍCULO 14. (ATENCIÓN DE RECLAMOS EN LA DISTRIBUIDORA Y/O AGENCIA). .....	17
ARTÍCULO 15. (MEDIDAS PRECAUTORIAS A UN PRODUCTO O PROVEEDOR DEL CANAL DIRECTO, HORIZONTAL Y VERTICAL).....	18
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>19</b>
<b>VERIFICACIÓN POR LA UEC .....</b>	<b>19</b>
ARTÍCULO 16. (VERIFICACIÓN POR LA UEC). .....	19

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
		<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b> 07

ARTÍCULO 17. (TOMA DE MUESTRAS DE LOS PRODUCTOS DE LOS SUBSIDIOS). .....	21
ARTÍCULO 18. (RESULTADOS DE LA INSPECCION Y RESULTADOS DE LABORATORIO)..	22
ARTÍCULO 19. (LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS).....	23
<b>CAPÍTULO VI .....</b>	<b>24</b>
<b>INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES.....</b>	<b>24</b>
<b>SECCIÓN I .....</b>	<b>24</b>
<b>INFRACCIONES PARA PROVEEDORES DE CANAL DIRECTO .....</b>	<b>24</b>
ARTÍCULO 20. (CATEGORIZACIÓN DE INFRACCIONES A PROVEEDORES DEL CANAL DIRECTO).....	24
ARTÍCULO 21. (INFRACCIONES LEVES). .....	24
ARTÍCULO 22. (INFRACCIONES GRAVES). .....	25
ARTÍCULO 23. (INFRACCIONES MUY GRAVES). .....	27
ARTÍCULO 24. (INFRACCIONES GRAVISIMAS).....	27
<b>SECCIÓN II.....</b>	<b>28</b>
<b>INFRACCIONES PARA PROVEEDORES DE CANALES HORIZONTAL Y VERTICAL ..</b>	<b>28</b>
ARTÍCULO 25. (CATEGORIZACIÓN DE INFRACCIONES A PROVEEDORES DEL CANAL HORIZONTAL Y VERTICAL). .....	28
ARTÍCULO 26. (INFRACCIONES LEVES .....	28
ARTÍCULO 27. (INFRACCIONES GRAVES). .....	29
ARTÍCULO 28. (INFRACCIONES MUY GRAVES). .....	30
ARTÍCULO 29. (INFRACCIONES GRAVISIMAS).....	31
<b>SECCIÓN III .....</b>	<b>31</b>
<b>SANCIONES PARA PROVEEDORES.....</b>	<b>31</b>
ARTÍCULO 30. (CATEGORIZACIÓN DE SANCIONES).....	31
ARTÍCULO 31. (DETERMINACIÓN DE SANCIÓN EN INFRACCIONES).....	32
ARTÍCULO 32. (EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN LEVE LLAMADA DE ATENCIÓN). .....	32
ARTÍCULO 33. (EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES MULTAS ECONÓMICAS). .....	32
ARTÍCULO 34. (APLICACIÓN DE LA SANCIÓN). .....	33
<b>CAPÍTULO VII .....</b>	<b>33</b>
<b>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO.....</b>	<b>33</b>
ARTÍCULO 35. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO). .....	33
<b>CAPÍTULO VIII .....</b>	<b>35</b>
<b>USO Y MODIFICACIONES .....</b>	<b>35</b>

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	4 de 36

ARTÍCULO 36. (USO Y DISFUSIÓN). ..... 35

ARTÍCULO 37. (CONTROL DE CAMBIOS)..... 35



	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	5 de 36

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** El presente reglamento tiene por objeto, establecer las infracciones y el régimen sancionatorio al que están sujetos los proveedores del canal directo, canal horizontal y canal vertical de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida y otros aplicables de acuerdo a normativa vigente.

**ARTÍCULO 2. (ALCANCE).** El presente reglamento tiene alcance a todos los proveedores del canal directo, canal horizontal y canal vertical de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida y a todo el personal de las gerencias, unidades y áreas del SEDEM, en el marco de sus competencias.

### **ARTÍCULO 3. (FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ORGANIZACIONALES).**

**GERENCIA GENERAL DEL SEDEM.** En el marco de la normativa vigente, es la instancia encargada de emitir las disposiciones legales para la ejecución y cumplimiento del Decreto Supremo N° 3319 del 06 de septiembre de 2017 y sus modificaciones. Asimismo, la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEDEM se encuentra facultada para resolver en última instancia los recursos administrativos conforme a la Ley N° 2341 fecha 23 de abril de 2002 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003, y demás disposiciones vigentes.

**GERENCIA DE SUBSIDIOS Y ARTICULACIÓN PRODUCTIVA.** Es la instancia responsable de la distribución de los subsidios a nivel nacional cumpliendo con las normas de bioseguridad, higiene, inocuidad alimentaria y manipulación de alimentos en las distribuidoras del canal directo, en el marco de sus competencias de acuerdo a normativa vigente.

Es también, la Instancia encargada del seguimiento y cumplimiento del presente reglamento, ejerce las facultades de evaluación y seguimiento al desarrollo de las actividades de la UEC. Asimismo, se encuentra facultada para emitir Resoluciones Administrativas Sancionatorias y resolver los recursos revocatorios interpuestos, conforme al Régimen Sancionatorio previsto en el presente Reglamento.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	6 de 36

Del mismo modo deberá emitir los instructivos que se consideren pertinentes en el marco de sus competencias.

**UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD – UEC.** Unidad dependiente de la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva, encargada de realizar la supervisión, control de calidad, inspección técnica y verificación de: documentos técnicos de funcionamiento, cumplimiento de las normas de higiene, inocuidad alimentaria, salubridad, seguridad industrial, procesos de calidad, infraestructura adecuada, capacidad de producción y de almacenamiento, capacidad logística, manipulación y transporte adecuado para los productos, como así también la verificación del cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el SEDEM de los productos que conforman los paquetes de los subsidios.

La UEC de acuerdo a sus competencias tiene la facultad de realizar inspecciones al menos en dos ocasiones o cuando se considere necesario al proveedor del o los subsidios del canal directo y canal horizontal/vertical, realizar la verificación de las características de sabor, olor, color, textura/aspecto, como así también de realizar la toma de muestra de los productos de los subsidios para remitir a laboratorios autorizados por la RELOAA o reconocidos por las instancias competentes, para verificar el cumplimiento de la ficha técnica establecida por el SEDEM, durante el contrato.

**GERENCIA JURÍDICA.** Es la instancia encargada de emitir y rubricar el Auto inicial; Auto final; las providencias a memoriales; ejecutoria del proceso sancionador y las Resoluciones Administrativas que impongan las sanciones establecidas en el presente reglamento, previo el informe técnico emitido por la UEC dependiente de la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva, en el que deben establecer las infracciones cometidas por los proveedores de los diferentes canales.

**GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA.** Es la instancia encargada de la ejecución de las sanciones económicas impuestas al proveedor de subsidios, una vez emitida la Ejecutoria del auto final del proceso sancionador. La Unidad Financiera contabiliza los montos depositados en la cuenta del SEDEM, autorizada por la Gerencia Administrativa Financiera GAF, en el plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación al proveedor.

**ARTÍCULO 4. (BASE LEGAL).** La base legal para el presente reglamento es:

- Constitución Política del Estado Plurinacional del 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	7 de 36

- Ley N° 2027 del 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, y sus decretos reglamentarios.
- Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Procedimiento Administrativo.
- Resolución Administrativa N° 019/2003 de 12 de marzo de 2003, emitido por SENASAG, estableciendo el reglamento correspondiente a los Requisitos Sanitarios de Elaboración, Almacenamiento, transporte y Fraccionamiento de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano.
- Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341.
- Decreto Supremo N° 0590 del 4 de agosto de 2010, de creación del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM.
- Decreto Supremo N° 2946 del 12 de octubre de 2016, de modificación y complementación del Decreto Supremo N° 0590.
- Decreto Supremo N° 2480 del 6 de agosto de 2015, de creación del Subsidio Universal Prenatal por la Vida.
- Decreto Supremo N° 21637 del 25 junio de 1987 modificado por el Decreto Supremo N° 2892 del 1 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto Supremo N° 3546 del 1 de mayo de 2018, que reconoce como prestaciones del régimen de asignaciones familiares los subsidios: prenatal, de natalidad, de lactancia y de sepelio que serán abonados directamente por los empleadores.
- Decreto Supremo N° 3319 del 6 de septiembre de 2017, que establece las entidades encargadas de determinar la lista de productos, selección de proveedores y la distribución de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, así como la entidad encargada de su control y fiscalización.
- Decreto Supremo N° 3453 de 11 de enero de 2018, que modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 3319 de 6 de septiembre de 2017.
- Decreto Supremo N° 3561 de 16 de mayo de 2018, que Crea la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS.
- Decreto Supremo N° 4507 de 19 de mayo de 2021, que modifica el Decreto Supremo N° 3319, de 6 de septiembre de 2017.
- Resolución Administrativa N° 172/2007 de 04 de diciembre de 2007, emitido por SENASAG, que aprueba el Manual de Inspección y control y Manual del inspector.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	8 de 36

- Resolución Administrativa ASUSS N° 0101/2021 de 31 de diciembre de 2021, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control del Régimen de Asignaciones Familiares - ASUSS.
- Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 053/2025, de 25 de febrero de 2025, que aprueba la nueva estructura del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM conjuntamente con el Manual de Organización de Funciones (MOF), Versión 07.
- Resolución Administrativa SEDEM/GG/ N° 054/2025 de 25 de febrero de 2025, que aprueba el Manual de Descripción de Cargos del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, Versión 10.
- Resolución Administrativa SEDEM/GG/GJ/UAJC-AJ/N°066/2025 de 06 de mayo de 2025, que aprueba el Procedimiento de Aprobación de Instrumentos Normativos del SEDEM Versión 06.

**ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).** Para efectos de aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**Agencia de distribución.** Es el espacio físico de recepción de productos nutricionales y otros provenientes de la Distribuidora de Subsidios dependientes de la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva del SEDEM el cual realiza la entrega de paquetes a las (los) beneficiarias (os) y/o titulares de los Subsidios de manera directa.

**Beneficiarias/os.** Son las madres/trabajadoras registradas en el Sistema de Seguridad de Corto plazo, o aquellas inscritas al Bono Madre Niño-Niña "Juana Azurduy"; así como los miembros de la familia del trabajador/a registrado/a en estos sistemas que perciben cualquiera de los subsidios. Todos protegidos por las disposiciones legales del Código de Seguridad Social y disposiciones conexas en su Régimen del Seguro Social de Corto Plazo.

**Caso fortuito.** Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).

**Comisión de recepción de bienes.** Personal de la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva, encargados de realizar la recepción de los productos, verificando el cumplimiento de las fichas técnicas y otros, firmar actas de recepción, y emitir informes de conformidad o disconformidad para solicitud de pago.

	<b>REGLAMENTO</b>		<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>		<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
			07	9 de 36

**Contrato.** Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre el SEDEM y los proveedores de productos que conforman los paquetes de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida y otros aplicables de acuerdo a normativa vigente, distribuidos a través de los canales directo, horizontal y/o vertical, con el que se formaliza el proceso de contratación.

**Contenido neto.** Es la cantidad de producto contenido en un determinado envase, empaque o embalaje expresado en unidades del SI (Sistema Internacional) de masa o volumen. En productos envasados con otros medios, es la cantidad del producto separado de cualquier líquido, solución, caldo, etc.

**Distribución.** Conjunto de actividades de carácter estratégico dirigidas a entregar productos que conforman los paquetes de los Subsidios a las beneficiarias a través de los siguientes canales:

- a) **Canal directo.** Distribución de productos nutritivos nacionales realizada de forma directa por las Distribuidoras y/o agencias dependientes del SEDEM.
- b) **Canal horizontal.** Distribución de productos nutritivos nacionales, que en razón de su composición físico-química y biológica, pueden experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y/o que requiera condiciones especiales de transporte, almacenamiento, manipulación, conservación, realizada a través de proveedores, asociaciones, establecimientos comerciales, entre otros, en sus sucursales o agencias establecidas a nivel nacional.
- c) **Canal de distribución vertical.** Distribución de productos nutritivos nacionales, que en razón de su composición físico-química y biológica, pueden experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y/o que requiera condiciones especiales de transporte, almacenamiento, manipulación, conservación, realizada por el mismo proveedor como sistema unificado del Subsidio a través de sus sucursales o agencias establecidas a nivel nacional.

**Distribuidora de subsidios.** Son espacios físicos de distribución dependientes de la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva del SEDEM en los cuales se realiza la recepción de los productos alimenticios y otros provenientes de los proveedores de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, para garantizar la entrega de paquetes a las (los) beneficiarias (os) y/o titulares de los Subsidios de manera directa.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	10 de 36

**Documentos técnicos.** Son los documentos que los proveedores de los subsidios (canales directo, horizontal y vertical) deben presentar al momento de la inspección, los mismos deben estar vigentes, de acuerdo a normativa.

**Envase.** Cualquier recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas. Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos pre envasados cuando se ofrece al consumidor.

- **Envase primario.** Envase que está en contacto directo con el producto y contiene la etiqueta e información sobre su contenido. El envase debe ser de grado alimenticio y debe cumplir con lo establecido en la ficha técnica del SEDEM para cada producto.
- **Envase secundario.** Envase que contiene o agrupa uno o varios envases primarios y sirve para transportar y almacenar varias unidades de producto. Puede ser una caja de cartón corrugado u otro material con resistencia similar. Los envases secundarios deben ser de grado alimenticio, el mismo debe ser concordante con lo exigido en las fichas técnicas del SEDEM.

**Etiqueta.** Se considera a toda leyenda, membrete, marca, rótulo u otra identificación gráfica descriptiva, escrita, impresa, marcada, grabada en relieve o hueco, fijada, incluida, que acompañe o pertenezca al envase. Asimismo, debe estar aprobada la línea gráfica de acuerdo a las fichas técnicas establecidas por el SEDEM y deben cumplir con la normativa de etiquetado vigente del país.

**Encargado de recepción.** Es el servidor público capacitado en manipulación de alimentos y encargado de recibir productos alimenticios autorizados, en las distribuidoras y/o agencias de distribución del SEDEM, que cuenten con la documentación completa, actualizada y veraz en base a lo establecido en el contrato, la orden de pedido, las fichas técnicas e informe o certificado de calidad del producto presentadas por el proveedor, así también verificará visualmente y de manera aleatoria la calidad de los productos que los proveedores entreguen a las distribuidoras y/o agencias de distribución del SEDEM.

**Fuerza mayor.** Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones, y otros desastres naturales).

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	11 de 36

**Informe de resultados de laboratorio.** Son los análisis, ensayos, experimentos, procedimientos o cualquier otro medio que examine algún parámetro que determine la calidad y/o inocuidad de los productos de los subsidios, para obtener un resultado objetivo por medio de un documento oficial.

**Infracción.** Todo acto u omisión que constituye transgresión o incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento por parte de los proveedores de los Subsidios, así como contratos con proveedores, disposiciones de entrega, fichas técnicas y cualquier otra disposición aplicable a la inocuidad y calidad de los productos autorizados.

**Ingrediente.** Cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento y esté presente en el producto final, aunque posiblemente en forma modificada.

**Inspección.** Es la verificación o examen físico de los establecimientos, productos o de los sistemas de control de los productos, las materias primas, su elaboración y su distribución, incluidos los ensayos durante la elaboración y de producto terminado, con el fin de comprobar que los productos se ajustan a los requisitos de calidad e inocuidad establecidos en la normativa vigente y fichas técnicas del SEDEM.

La inspección se la realiza a través de la visita de Inspectores de Calidad e Inocuidad designados por el SEDEM, a las instalaciones de producción y distribución de los proveedores y agencias de distribución de los Subsidios cuando se considere necesario, sin previo aviso al proveedor.

**Inspector de calidad e Inocuidad.** Es el funcionario que tiene la formación en ingeniería de alimentos, química, industrial u otras relacionadas que tengan conocimiento demostrable en calidad e higiene de los alimentos, mismo que está facultado y autorizado para realizar verificaciones e inspecciones de calidad e inocuidad a los productos y/o establecimientos definidos como proveedores del SEDEM, con el objetivo de verificar todos los aspectos técnicos cuando así lo requieran, así también, de realizar las tomas de muestra de los productos para remitir a laboratorios autorizados o reconocidos.

Asimismo, y cuando se considere necesario la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva podrá designar mediante memorándum a personal dependiente de la misma gerencia o solicitar apoyo a las Gerencias de Área para que servidores públicos competentes funjan como inspectores de calidad e inocuidad.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b> 07	<b>Pág.</b> 12 de 36

**Insumos.** Producto o elemento que ya fue procesado y que se utiliza para desarrollar un producto o servicio final.

**Materia prima.** Ingrediente que se encuentra en mayor proporción, pero no incluye a los aditivos alimentarios, y se constituye la base para la fabricación de algún producto.

**Medida Precautoria.** Acción por la cual se pretende resguardar el derecho a la salud y maternidad segura de las beneficiarias, ante un posible riesgo a la salud.

**Multa.** Sanción económica a consecuencia de la comisión de una infracción.

**Orden de pedido.** Documento técnico a través del cual se formalizan los pedidos de productos para los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, en función a la demanda y existencia de productos en los almacenes de las distribuidoras de subsidios correspondientes.

Siendo el correo electrónico y la notificación enviada por el sistema y recibida a través del módulo proveedor (SISCO), los únicos medios oficiales de formalización de la Orden de Pedido, el proveedor deberá proporcionar un correo electrónico para la remisión de orden de pedidos. Posteriormente la orden de pedido será remitida para efectos de pago con los respectivos sellos y firmas de recepción.

**Producto no conforme.** Son aquellos productos que no cumplen con las exigencias establecidas en las fichas técnicas establecidas por el SEDEM, parámetros organolépticos, fisicoquímicos, microbiológicos, nutricional, toxicológicos entre otros, que afecte la calidad e inocuidad o las establecidas en los documentos contractuales.

**Proveedores.** Empresas y/o Entidades Públicas, Empresas Privadas, Asociaciones de Productores, Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias – OECAS, Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM, Comunidades Indígenas Originario Campesinas, Comunidades Interculturales y Afrobolivianas, personas naturales y personas jurídicas, legalmente constituidas, que suministran productos nacionales; con quien se suscribe contrato administrativo o a través de Resolución Administrativa expresa.

**Plan de acción correctivo.** Documento a presentar en un plazo de 5 días hábiles, en el cual debe indicar el conjunto de actividades y tareas a cumplir por el proveedor en un plazo no mayor a 25 días hábiles, para subsanar o corregir observaciones y no conformidades emergentes de las inspecciones relacionadas a las buenas prácticas de manufactura, seguridad industrial, diagrama de flujo y certificado de calibración emitido por IBMETRO de

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b> 07	<b>Pág.</b> 13 de 36

los instrumentos de pesaje. Este cumplimiento del plan de acción es diferente e independiente; y no exime el proceso del régimen sancionatorio.

**Sanción.** Medida correctiva o consecuencia legal o efecto por la comisión de una infracción, o del incumplimiento o contravención de un reglamento o procedimiento técnico o Ficha Técnica establecida por el SEDEM.

**Suspensión como sanción.** Sanción que implica la interrupción o cesación de la provisión o distribución de productos adjudicados por el proveedor que, se clasifican en:

**Suspensión definitiva del producto.** Sanción mediante la cual el proveedor estará impedida permanentemente en la provisión o distribución de un producto adjudicado.

**Suspensión definitiva del proveedor.** Sanción mediante la cual el proveedor estará impedida en la provisión o distribución del total de productos adjudicados, acto que recaerá indefectiblemente en la resolución del contrato administrativo suscrito con el SEDEM.

**Suspensión como medida precautoria.** Medida o acción por el cual el proveedor estará impedido temporalmente en la provisión o distribución de uno o el total de productos adjudicados. La misma no excluye la aplicación de los procedimientos y sanciones establecidas en el presente reglamento.

**Tipo de análisis de laboratorio.** Se entiende a los parámetros que comprenden una determinada característica según lo establecido en la ficha técnica del SEDEM, que puede ser organoléptica, nutricional, fisicoquímica, microbiológica o toxicológica u otras características específicas.

#### **ABREVIATURAS:**

**AGEMED.** Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud.

**ASUSS.** Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo.

**EPP.** Empresa Pública Productiva.

**IBMETRO.** Instituto Boliviano de Metrología.

**RELOAA.** Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos.

**SEDES.** Servicio Departamental de Salud.

**SENASAG.** Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	14 de 36

**UEC.** Unidad de Evaluación de la Calidad.

**VDDUC.** Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor.

## CAPÍTULO II

### PROVEEDORES DE SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 6. (REQUISITOS PARA LOS PROVEEDORES DEL CANAL DIRECTO EN LA INSPECCIÓN).** Los proveedores de productos del canal directo, deben mantener vigentes y accesibles al momento de la Inspección o cuando se solicite, la documentación técnica establecida en el acta de inspección y verificación técnica para proveedores de los subsidios del canal directo.

**ARTÍCULO 7. (OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL CANAL DIRECTO).**

- a) Cancelar los costos de los resultados de análisis de laboratorio.
- b) Cumplir con el presente Reglamento, Procedimiento Técnico de Verificación e Inspección de Empresas Proveedoras y Productos de los Subsidios, Reglamento para la Distribución de los Subsidios, Reglamento para la Contratación Directa de Bienes (Productos) para los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, Procedimiento para la Contratación Directa de Bienes (Productos) para los Subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida y demás normativa vigente.
- c) Contar con el certificado de calibración emitido por IBMETRO de los instrumentos de pesaje.
- d) Remitir oficialmente vía correo electrónico el cronograma de producción por producto con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio de producción a la Unidad de Evaluación de la Calidad, indicando horarios, turnos y cantidades de producción, en caso de contar con un stock previo para la entrega, deberán indicar la cantidad de stock disponible, que serán verificados in situ.
- e) Cumplir con las obligaciones establecidos en el Reglamento de Distribución de los Subsidios vigente referente a las obligaciones de los proveedores del canal directo.

**ARTÍCULO 8. (REQUISITOS PARA LOS PROVEEDORES DEL CANAL HORIZONTAL Y VERTICAL EN LA INSPECCIÓN).** Los proveedores de productos del canal horizontal y vertical, deben mantener vigentes y accesibles al momento de la Inspección o cuando se

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b> 07	<b>Pág.</b> 15 de 36

solicite, la documentación técnica establecida en el acta de inspección y verificación técnica para proveedores de los subsidios del canal horizontal/vertical.

**ARTÍCULO 9. (OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL CANAL HORIZONTAL Y VERTICAL).**

- a) Cumplir con el presente Reglamento, Procedimiento Técnico de Verificación e Inspección de Empresas Proveedoras y Productos de los Subsidios, Reglamento para la Distribución de los Subsidios, Reglamento para la Contratación Directa de Bienes (Productos) para los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, Procedimiento para la Contratación Directa de Bienes (Productos) para los Subsidios Prenatal de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida y demás normativa vigente.
- b) Contar con el certificado de calibración emitido por IBMETRO de los instrumentos de pesaje.
- c) Cumplir con las obligaciones establecidos en el Reglamento de distribución de los subsidios vigente referente a las obligaciones de los proveedores del canal horizontal/vertical.
- d) Remitir cada quince (15) días calendarios, oficialmente vía correo electrónico a la Unidad de Evaluación de la Calidad, los horarios de atención con los productos a distribuir por punto de distribución, datos que serán verificados in situ.

**CAPÍTULO III**

**CONTROL DE CALIDAD EN LA RECEPCIÓN DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 10. (MUESTREO DE VERIFICACIÓN DE RECEPCIÓN).** La comisión de recepción de productos y personal designado, de manera aleatoria realizarán un muestreo de verificación de recepción de los productos a entregar por el proveedor, de al menos el 1 %, verificando aspectos de la ficha técnica del producto, en caso de tener producto No Conforme dentro de esta muestra se rechazará el lote.

Aspectos de verificación de la muestra:

- a) Ficha técnica e informe de calidad (certificado de calidad) del producto elaborado por el proveedor.
- b) Línea gráfica establecida por el SEDEM o etiqueta comercial aprobada por SENASAG, (previa autorización de la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva).

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	16 de 36

- c) La vida útil y la fecha de vencimiento del producto debe cumplir con lo establecido en las fichas técnicas del SEDEM para los productos de los subsidios.
- d) Fecha de vencimiento fenecida o próxima a esta fecha y fecha de producción adulterada.
- e) Detección de productos sin codificación o codificación ilegible de la fecha de vencimiento y N° de Lote en el envase primario.
- f) Envases primarios, secundarios que no correspondan al material señalado en las fichas técnicas del SEDEM, sin autorización previa por la GSAP.
- g) Envase primario con contaminación física, química o microbiológica que puede ser por tierra, combustibles, mohos, etc.
- h) Productos en envases secundarios que presenten tierra, residuos de alimentos, grasas u otros materiales no deseables.
- i) Productos que no cumplan con el contenido neto establecido según contrato.
- j) Productos que no se encuentren en los contratos suscritos con el SEDEM.
- k) Cuerpos extraños dentro del envase primario y/o secundario del producto.
- l) Contaminación o indicios de contaminación del producto por un inadecuado transporte.
- m) Otros factores que afecten al producto en cuanto a su calidad e inocuidad y sean detectados al momento de su recepción, que pueden ser las condiciones de almacenamiento en origen y/o se identifique que los productos ponen en riesgo la salud de las y los beneficiarios y/o al Almacén de las Agencias de Distribución.

**ARTÍCULO 11. (CONTROL DE RECEPCIÓN DE PRODUCTOS EN LAS DISTRIBUIDORAS Y/O AGENCIAS DE LOS SUBSIDIOS).** Los Inspectores de Calidad e Inocuidad designados por el SEDEM, para realizar la revisión de la calidad e inocuidad de los productos alimenticios y otros que se entregan en los subsidios, podrán realizar la verificación física de los productos y cuando así lo consideren podrán tomar una muestra del producto y enviar a laboratorio autorizado por la RELOAA o cuando se requiera a un laboratorio autorizado u oficial (reconocido), para verificar la calidad e inocuidad, esta acción será realizada de manera aleatoria y periódica, actividad que se comunicará al proveedora, indicando que se verificará la calidad e inocuidad del producto.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	17 de 36

## CAPÍTULO IV

### INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PEDIDO, RECLAMOS Y MEDIDAS PRECAUTORIAS

**ARTÍCULO 12. (INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PEDIDO).** Es obligación del Responsable de la distribuidora o Agencia de Distribución de Subsidios informar a la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva, el incumplimiento de la orden de pedido (en plazo establecido), habiendo agotados los plazos, deberá emitir en los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo el informe de incumplimiento de la orden de pedido, adjuntando la siguiente documentación:

1. Orden de Pedido.
2. Constancia de remisión de la orden de pedido mediante correo electrónico.
3. Constancia de recepción de la orden de pedido mediante cualquier medio de comunicación digital verificable, estableciendo fecha y hora de confirmación.
4. Respuesta a solicitud de anulación de orden(es) de pedido(s), si corresponde.
5. Nota Interna de verificación emitido por la Unidad de Articulación Productiva.
6. Otros documentos que se consideren necesarios.

En caso de no existir anulación de la orden de pedido la Gerencia de Subsidio y Articulación Productiva remitirá a la UEC el informe oficial del incumplimiento de la orden de pedido, con toda la documentación adjunta, para la revisión de la documentación y analizará la existencia de una posible infracción según el presente reglamento, en caso de corresponder se procederá de acuerdo al Artículo 35 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 13. (RECLAMOS DE BENEFICIARIAS/OS).** las beneficiarias/os de los subsidios que consideren que algún producto no cumple con las condiciones suficientes para el consumo, con ayuda del técnico de atención al cliente, deberán cumplir con los procedimientos de atención de reclamos y denuncias establecidos por la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva.

**ARTÍCULO 14. (ATENCIÓN DE RECLAMOS EN LA DISTRIBUIDORA Y/O AGENCIA).** Cuando el resultado del reclamo de beneficiaria(o), o cuando por revisión del encargado de almacén se verifica en almacén de la distribuidora de subsidios que existen productos que no cumplen las condiciones adecuadas para el consumo, el responsable de atención al cliente deberá reportar a la UEC, mediante un informe o nota interna en el plazo de

 <b>SEDEM</b> <small>Servicio de Calidad de los Productos Públicos Provenientes de la UEC</small>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
		<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>
		07	18 de 36

veinticuatro (24) horas, el informe o nota interna, deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Formulario RE-001 HOJA DE RECEPCIÓN DE RECLAMOS O DENUNCIAS.
2. Formulario RE-005 INSPECCIÓN DE TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS.
3. Nota de Ingreso del producto a almacén de la distribuidora de subsidios.
4. Informe o certificado de calidad por producto emitido por el proveedor.
5. Nota de entrega de la beneficiaria del recojo de los productos.
6. Registro/Acta de conformidad de recepción de paquetes, si corresponde.
7. Otros documentos que se consideren necesarios.

El responsable de la distribuidora o Agencia de Distribución de Subsidios, cuando verifique que existieran varios productos con las mismas características del producto en reclamo deberá suspender y aislar la distribución del producto observado, luego de la coordinación con personal de la UEC, deberá comunicar al proveedor para que cumpla con el retiro y recojo de productos.

La UEC una vez recibido el informe de reclamo, procederá según lo establecido en el Capítulo V del presente reglamento.

**ARTÍCULO 15. (MEDIDAS PRECAUTORIAS A UN PRODUCTO O PROVEEDOR DEL CANAL DIRECTO, HORIZONTAL Y VERTICAL).** La Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva, podrá suspender temporalmente la provisión de un producto o del proveedor como medida precautoria en el caso que considere que el o los productos entregados representen un peligro para la salud de las beneficiarias o no cumplan con las características establecidas en la ficha técnica del SEDEM o se considere una fuente de contaminación para los almacenes de las distribuidoras o agencias de los subsidios.

El inspector de calidad o inocuidad designado, podrá solicitar a la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva la suspensión como medida precautoria, del proveedor o producto mediante nota interna o informe en el plazo establecido, cuando se evidencie una o más de las siguientes acciones:

- a) Se restrinja o prohíba por parte del proveedor el ingreso a las instalaciones, o, se realice dos (2) visitas a la empresa y no se haya logrado realizar la inspección de calidad e inocuidad a las instalaciones del proveedor de los subsidios (canal directo,

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	19 de 36

canal horizontal o canal vertical), ya sea por negativa del proveedor, cierre de las instalaciones u otros.

- b)** Cuando el resultado de una inspección in situ, no alcance la calificación mínima establecida en el Procedimiento Técnico de Verificación e Inspección de Empresas Proveedoras y Productos de los Subsidios.
- c)** Cuando por resultados de análisis de laboratorio de las muestras tomadas se detecte un producto que no cumple con los parámetros microbiológicos, nutricionales, fisicoquímico, organoléptico, toxicológicos, u otras características establecidas en las fichas técnicas del SEDEM.
- d)** Cuando el proveedor se rehusó a llevar a cabo la toma de muestra del(os) producto(s).
- e)** Cuando el proveedor no remita oficialmente el cronograma de producción por producto con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio de producción a la Unidad de Evaluación de la Calidad, para los proveedores de canal directo.
- f)** Cuando el proveedor no remita oficialmente vía correo electrónico los horarios de atención con los productos a distribuir por punto de distribución, a la Unidad de Evaluación de la Calidad, para los proveedores de canal horizontal vertical.

Conforme la naturaleza de la suspensión como medida precautoria, en resguardo de la salud de las usuarias, la misma no podrá considerarse como una sanción, y su aplicación no excluye del procesamiento y aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento.

## CAPÍTULO V

### VERIFICACIÓN POR LA UEC

**ARTÍCULO 16. (VERIFICACIÓN POR LA UEC).** En el marco de sus competencias y procedimientos establecidos el personal de la UEC o personal designado podrá:

- a)** Realizar una verificación técnica del producto en los almacenes de las distribuidoras de los subsidios a raíz de reclamos, por control de calidad o cuando se identifique producto no conforme en almacén de las distribuidoras o agencias de los subsidios, en caso de evidenciar de manera objetiva la presencia de insectos, partículas o elementos extraños y contaminantes como mohos entre otros, podrá tomar fotos o videos y llenar el Acta de toma de muestra, en la cual se pueda describir la presencia de los elementos ajenos al producto respaldando con las evidencias mencionadas,

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b> 07	<b>Pág.</b> 20 de 36

siendo oficial este documento para emitir el informe técnico sin la necesidad de remitir muestra al laboratorio y posterior inicio del proceso administrativo sancionatorio establecido en el Artículo 35 del presente reglamento.

- b)** Realizar la toma de muestra oficial de los productos de los subsidios por control de calidad o por reclamos o para levantamiento de suspensión como medida precautoria, según lo establecido en el Procedimiento Técnico de Verificación e Inspección de Empresas Proveedoras y Productos de los Subsidios.
- c)** Realizar inspección y verificación técnica in situ, a las instalaciones de los proveedores de los productos de los subsidios, ya sea del canal horizontal/vertical o canal directo, para verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos, Buenas Prácticas de Manufactura, registros de producción, control de calidad, seguridad industrial, capacidad de producción, distribución o entrega, en conformidad a las fichas técnicas del SEDEM y a la documentación técnica establecida en el acta de inspección y verificación técnica del Procedimiento Técnico de Verificación e Inspección de Empresas Proveedoras y Productos de los Subsidios y de acuerdo al análisis técnico podrá proceder de acuerdo al inciso b) del presente artículo. En caso de detectarse no conformidades y observaciones en la inspección, el proveedor deberá presentar un plan de acciones correctivas al SEDEM en el plazo de cinco (5) días hábiles posterior a la suscripción del acta de inspección. La misma no excluye la aplicación de las sanciones económicas establecidas en el presente reglamento.
- d)** Realizar la verificación de las características del producto color, olor, sabor, aspecto o textura según las características establecidas en la ficha técnica SEDEM para los productos de los subsidios.

Para las verificaciones, el proveedor debe proporcionar a los Inspectores de Calidad e inocuidad de la UEC o designado, todas las facilidades y la asistencia necesaria para el cumplimiento óptimo del objeto de las actividades; de manera que las tareas de inspección y toma de muestras, cuenten con los medios verificables suficientes y se emitan informes técnicos que reflejen el resultado de la actividad realizada en cumplimiento a la normativa vigente.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b> 07	<b>Pág.</b> 21 de 36

**ARTÍCULO 17. (TOMA DE MUESTRAS DE LOS PRODUCTOS DE LOS SUBSIDIOS).**

Cuando así lo requiera, el personal designado o de la UEC, podrá realizar la toma de muestras oficial al azar de los productos de los subsidios para análisis de laboratorio, mismos que deberán ser realizados en laboratorios autorizados por la RELOAA, resultados que serán entregados por el laboratorio al personal designado por la UEC para verificar la calidad y/o inocuidad de los productos u otras características, de acuerdo a los siguientes casos:

**I. Toma de muestra por control de calidad:**

**a) En caso de toma de muestra por control de calidad;** el inspector de calidad e inocuidad designado realizará la toma de muestra oficial semestralmente a los productos de los subsidios en el momento de la recepción del producto o en almacenes de las distribuidoras de los subsidios, para su respectivo control mediante análisis de laboratorio, organoléptico, fisicoquímico; microbiológico, nutricional y toxicológico u otras características que se requieran en los productos, en presencia de personal de la distribuidora de subsidios y el representante de la empresa proveedora del producto, previa coordinación con la empresa por correo electrónico o WhatsApp para que en el momento de la toma de muestra personal de la empresa se encuentre presente, en caso de que el personal de la empresa no se presente, el inspector de calidad e inocuidad designado podrá remitir las muestras al laboratorio autorizado por la RELOAA para su análisis respectivo y adelantar los resultados del análisis, debiendo la empresa cancelar los costos de los resultados de análisis de laboratorio.

**b) En caso de tomas de muestras por reclamos;** el inspector de calidad e inocuidad designado de acuerdo a la evaluación técnica, solicitará remitir a laboratorio muestras tomadas al azar, del mismo lote del producto observado para solicitar un análisis completo, la toma de muestra oficial deberá realizarse del mismo almacén de la distribuidora de los subsidios donde se dio el reclamo, en caso de no existir el producto en cuestión podrá realizar la toma de muestra del almacén de otra distribuidora de subsidios donde se encuentre el mismo lote; en último caso, si no existiera el producto del mismo lote que originó el reclamo deberá realizar la toma de muestra oficial de otro lote del mismo producto y proveedor del almacén de las distribuidoras de los subsidios.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	22 de 36

c) **En caso que la empresa solicite enviar la(s) muestra(s) a un segundo laboratorio;** se deberán tomar tres (3) muestras en las mismas condiciones, la primera y segunda muestra deberán remitirse a dos laboratorios diferentes autorizados por la RELOAA, y la tercera muestra quedara en custodia del SEDEM en condiciones que el producto requiera, debiendo la empresa proveedora cancelar los costos de los resultados de análisis.

En caso de que los resultados de los dos (2) laboratorios se encuentren contradictorios, la tercera muestra se deberá enviar a un tercer laboratorio autorizado por la RELOAA diferente a los dos anteriores, debiendo la empresa proveedora cancelar los costos de los resultados de análisis.

En caso de productos con vida útil corta, se deberá remitir obligatoriamente las tres (3) muestras del producto paralelamente a tres (3) laboratorios distintos autorizados por la RELOAA, debiendo la empresa proveedora cancelar los costos de los resultados de análisis.

II. Toma de muestra para el levantamiento de medidas precautorias:

a) **En caso que el producto no cumpla un parámetro u característica establecida en las fichas técnicas del SEDEM;** y este no comprometa o afecte a los otros tipos de análisis, se solicitará el análisis completo del tipo de análisis que incumple, caso contrario se solicitará todos los tipos de análisis establecidos en la ficha técnica del SEDEM, la toma de muestra oficial se realizará de un nuevo lote del producto observado en instalaciones del proveedor o en oficinas del SEDEM previa coordinación con personal de la empresa.

**ARTÍCULO 18. (RESULTADOS DE LA INSPECCION Y RESULTADOS DE LABORATORIO).** Se procederá de acuerdo a lo siguiente:

Quando la inspección técnica establezca que el proveedor no cumple con las condiciones técnicas de elaboración para el producto o productos observados, se debe establecer la infracción para continuar con el proceso administrativo sancionatorio establecido en el Artículo 35 del presente Reglamento. El inspector designado del SEDEM, remitirá un informe técnico con las observaciones y/o no conformidades de la inspección a la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b> 07	<b>Pág.</b> 23 de 36

En una inspección de seguimiento o por reclamo o cuando se realice el control de recepción de productos de los subsidios, luego de obtener pruebas objetivas, el personal designado o de la UEC podrá solicitar la suspensión como medida precautoria del producto o del proveedor de los subsidios a la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva.

Cuando los resultados de laboratorio determinen parámetros que no se encuentren dentro de los valores permitidos establecidos en las fichas técnicas del SEDEM para el producto y/o la verificación de las características físicas del producto (presencia de algún cuerpo o elemento extraño dentro del envase primario cerrado) se debe establecer la infracción para continuar con el proceso administrativo sancionatorio establecido en el Artículo 35 del presente reglamento. El personal designado del SEDEM, remitirá un informe técnico con los resultados de laboratorio a la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva.

En caso de existir reclamo al producto, y no encontrar ninguna evidencia objetiva luego de obtener los resultados de laboratorio y/o la inspección técnica realizada por los inspectores de calidad e inocuidad designado, se elaborará un informe a la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva indicando que no se encontró evidencia objetiva.

**ARTÍCULO 19. (LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS).** Las medidas precautorias establecidas en el Artículo 15 del presente reglamento serán levantadas mediante un informe técnico de la UEC dirigida a la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva, a solicitud del proveedor, misma que deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Cuando se realice una nueva inspección técnica en el plazo de diez (10) días hábiles desde la solicitud realizada por el proveedor suspendido, en el lugar de producción y/o distribución, en la que se demuestre que el proveedor ha subsanado las no conformidades, o se demuestre que cumple con los requisitos establecidos en el acta de inspección.
- b) Cuando el proveedor solicite una toma de muestra de manera oficial, o solicite una nueva toma de muestra para análisis de laboratorio de un nuevo lote del producto observado, por control de calidad o por reclamos, y los resultados de análisis de laboratorio se encuentren con parámetros dentro de los valores permitidos establecidos en las fichas técnicas SEDEM.
- c) Cuando el proveedor remita oficialmente el cronograma de producción por producto o los horarios de atención con los productos a distribuir.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b> 07	<b>Pág.</b> 24 de 36

## CAPÍTULO VI

### INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES

#### SECCIÓN I

#### INFRACCIONES PARA PROVEEDORES DE CANAL DIRECTO

**ARTÍCULO 20. (CATEGORIZACIÓN DE INFRACCIONES A PROVEEDORES DEL CANAL DIRECTO).** Las infracciones que no constituyan delitos, podrán ser categorizadas en: Leves, graves, muy graves y gravísimas.

**ARTÍCULO 21. (INFRACCIONES LEVES).** Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Detección de producto(s) con envase(s) primario(s) o secundario(s) mal sellado(s), verificados durante la inspección técnica.
- b) Entregar productos con diferentes números de lotes y/o cantidades declaradas en la nota de entrega.
- c) Ausencia de estibadores en el momento de la entrega del producto a los Almacenes de las Distribuidoras y/o Agencias, misma que debe ser informada oficialmente en el plazo establecido.
- d) Incumplimiento de los horarios de entrega de los productos, en los horarios de atención establecidos por las Distribuidoras y/o Agencias.
- e) No contar con los controles actualizados hasta 5 días hábiles de: recepción de materia prima o envasado y no cuenta con los registros de control de limpieza de ambientes o equipos y/o no garantiza la calidad e inocuidad en el transporte, verificados durante la inspección técnica.
- f) No contar con ropa de Trabajo y/o Equipos de Protección Personal – EPP´s o que los mismos se encuentren en mal estado, verificados durante la inspección técnica.
- g) Detección de infraestructura deficiente (Pisos, paredes, vías de acceso, servicios higiénicos deficientes, espacios reducidos para segregación eficiente de las operaciones de alto y bajo riesgo, no contar con vestuarios para el personal separados de las zonas de manipulación y otros), verificados durante la inspección técnica.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b> 07	<b>Pág.</b> 25 de 36

- h) Contar con documentación técnica y de funcionamiento vencida (Registro Sanitario, Licencias de Funcionamiento, Certificado de Control de Plagas, Certificado de sello hecho en Bolivia, certificado de calibración de balanzas).
- i) Detección de olores concentrados, falta de ventilación en el ambiente donde se manipulan los alimentos, durante la inspección técnica.
- j) Detección de materias primas, insumos o productos terminados que no se encuentren identificados en el almacén, ordenados, separados de la pared, sobre pallet, durante la inspección técnica.
- k) No contar con medidas de seguridad como ser: plan de prevención contra incendios, uso de equipos de protección personal, planes de emergencia, manuales de primeros auxilios.
- l) Comportamiento/trato inapropiado del personal dependiente de los proveedores hacia el personal de las Distribuidoras o Agencias de Distribución de Subsidios y/o personal de la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva.
- m) Incumplir alguna solicitud o requerimiento de la UEC o del SEDEM.

**ARTÍCULO 22. (INFRACCIONES GRAVES).** Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de cualquier infracción leve, por tres (3) ocasiones, durante la vigencia del contrato.
- b) Detección de productos en los almacenes de la distribuidora de subsidios que incumplan con la información de etiquetado y/o la línea gráfica aprobado por el SEDEM, de los productos que fueron recibidos conforme y hayan pasado el muestreo de verificación de recepción.
- c) No contar con el certificado de calibración de los instrumentos de pesaje emitidos por IBMETRO o empresas acreditadas por el mismo.
- d) Cuando no se pueda realizar la trazabilidad del producto, durante la inspección técnica.
- e) Detección de productos que incumplan las características organolépticas o evaluación sensorial con una calificación por debajo de bueno, respaldada por examen de laboratorio.
- f) Detección de productos que incumplan los parámetros nutricionales y/o fisicoquímicos establecidos en las fichas técnicas del SEDEM respaldado por examen de laboratorio.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	26 de 36

- g)** No presentar el manual de procesos de producción, el manual de Buenas Prácticas de Manufactura, el Procedimiento de limpieza y desinfección, el manual de control plagas, los registros de control de higiene de personal, los registros de control de proceso de producción, los registros de control de peso, los registros de limpieza y desinfección de ambientes, los registros de control de calidad de producto terminado; verificados durante la inspección técnica.
- h)** Detección de infraestructura deteriorada (Paredes, techos, Iluminación, puertas y ventanas y otros que puedan contaminar el producto) o que no cuente con instalaciones de lavado de manos equipados adecuadamente en las zonas de elaboración cuando corresponda o que no cuente con servicios higiénicos diseñados y equipados con agua potable, jabón y papel higiénico para minimizar el riesgo de contaminación, verificados durante la inspección técnica.
- i)** Maquinaria, equipo, utensilios en contacto con los alimentos que transmitan sustancias tóxicas, olores, sabores ajenos al producto o que no sean de superficies lisas o que no se pueda realizar limpieza y desinfección, verificados durante la inspección técnica.
- j)** Detección de personal que realiza malas prácticas de higiene y/o hábitos y/o manipulación de alimentos y/o falta de higiene y limpieza en las instalaciones, acumulación de polvo, condensación en techos y paredes, excesivo calor, además de mantener elementos extraños o ajenos al proceso de elaboración del producto, que puede tener como consecuencia un producto con deficiente calidad o inocuidad, verificados durante la inspección in situ.
- k)** Detectar que en el perímetro se encuentra basura, malezas y escombros en la cual se evidencia malos olores, productos en descomposición y que sea una fuente de anidación de plagas y/o roedores y afecta las condiciones de higiene en el perímetro o las instalaciones se encuentren en zonas insalubres o no cuentan con barreras o aislamiento.
- l)** No cumplir con la calidad sanitaria del agua potable que entre en contacto con el producto y para la limpieza de los equipos e instalaciones respaldado con el control de análisis microbiológico anual.
- m)** La falta o la no tenencia del carnet sanitario vigente del personal que manipulan alimentos de los subsidios de los proveedores, verificados durante la inspección técnica.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	27 de 36

- n) El cambio de dirección de la planta o instalaciones de producción, sin previo conocimiento y autorización de la GSAP.

**ARTÍCULO 23. (INFRACCIONES MUY GRAVES).** Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de cualquier infracción grave, por tres (3) ocasiones, durante la vigencia del contrato.
- b) Realizar cambios del envase primario y/o secundario, establecido en la ficha técnica sin autorización previa.
- c) Detección de productos con fecha de vencimiento expirada o diferente a lo establecido en las fichas técnicas.
- d) Provisión de un producto con presencia de insectos o algún cuerpo o elemento extraño o en descomposición o presencia de mohos u otros contaminantes dentro del envase primario cerrado.
- e) Incumplimiento en la fecha de entrega del o los productos que superen los tres (3) días calendario de la fecha establecida en la orden de pedido para el producto, sin justificación o autorización mediante correo electrónico por la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva (salvo los casos comprobables de caso fortuito y fuerza mayor), en caso de que el 3er día sea feriado o domingo, se podrá realizar la entrega el día siguiente hábil.
- f) Detección de productos que incumplan los parámetros microbiológicos de acuerdo a ficha técnica del SEDEM respaldado por examen de laboratorio.
- g) Otros factores que afectan a la inocuidad del producto.

**ARTÍCULO 24. (INFRACCIONES GRAVISIMAS).** Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:

- a) Detección de productos contaminados con pesticidas, insecticidas, combustible o cualquier otra sustancia análoga.
- b) Utilización de materia prima o insumos, vencidos o en descomposición o adulterados para la elaboración de los productos de subsidios, detectados durante la inspección técnica.
- c) Detección de insectos, vectores y/o animales muertos o vivos y/o heces fecales de vectores y/o animales en las instalaciones internas (áreas de almacenaje, áreas de producción, áreas de producto terminado, áreas de carguío o descarguío de los

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006.</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	28 de 36

proveedores de subsidios o en productos que se encuentran en almacenes de los subsidios).

- d) Presentar resultados de laboratorios falsificados o adulterados.
- e) Evidenciar que la materia prima no es de origen nacional, salvo casos justificados por el proveedor y autorizado por la GSAP.
- f) Cuando en una inspección de seguimiento se verifique que el producto no cuente con los ingredientes principales o maquinaria y/o equipos principales como establece la ficha técnica del SEDEM y que su cumplimiento fue declarado por el proveedor en el acta de compromiso de cumplimiento a las fichas técnicas del SEDEM.

## SECCIÓN II

### INFRACCIONES PARA PROVEEDORES DE CANALES HORIZONTAL Y VERTICAL

**ARTÍCULO 25. (CATEGORIZACIÓN DE INFRACCIONES A PROVEEDORES DEL CANAL HORIZONTAL Y VERTICAL).** Las infracciones que no constituyan delitos, podrán ser categorizadas en: Leves, graves, muy graves y gravísimas. Aclarando que las infracciones están dirigidas a las condiciones de los proveedores y producto observado del Canal Horizontal y Canal Vertical.

**ARTÍCULO 26. (INFRACCIONES LEVES).** Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Falta de los registros sanitarios vigentes de los productos envasados ofertados a los subsidios, de los mataderos avícolas, bovino y camélido, granjas avícolas o procesadora de pescado, sin embargo, se evidencia que el producto proviene de una unidad con registro vigente.
- b) Autorización sanitaria del establecimiento o licencias de funcionamiento o control de plagas vencidos.
- c) Cuando el proveedor no presente el manual de Buenas Prácticas de Manufactura, el procedimiento de higiene del personal, el procedimiento de limpieza y desinfección de ambientes, verificados en la inspección técnica.
- d) Cuando el proveedor no presente los registros actuales de ingreso de productos, de los registros de control de temperatura para productos refrigerados, del registro de higiene del personal, del registro de limpieza y desinfección de ambientes, del certificado vigente de control de plagas, verificados en la inspección técnica.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	29 de 36

- e) No contar con ropa de Trabajo y/o Equipos de Protección Personal – EPP´s o que los mismos se encuentren en mal estado, verificados durante la inspección técnica.
- f) Detección de infraestructura deficiente (Pisos deficientes, espacios reducidos para segregación eficiente de las operaciones de alto y bajo riesgo, no contar con vestuarios para el personal separados de las zonas de manipulación o se verifica el ingreso de polvo a los ambientes del lugar de distribución), verificados durante la inspección técnica.
- g) Los productos que pertenecen a los subsidios que no se encuentren identificados de acuerdo lo establecido a la línea gráfica por el SEDEM.
- h) Detección de productos de los subsidios que no se encuentren ordenados, separados de la pared, sobre pallet, ni son transportados adecuadamente garantizando la inocuidad y calidad de los alimentos.
- i) Cuando el proveedor no cuente con ninguna medida de seguridad industrial.
- j) Comportamiento/trato inapropiado del personal dependiente de los proveedores hacia el personal de la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva, y/o la sociedad en general.
- k) Evidencia notable de la falta de seguridad y bienestar de los beneficiarios.
- l) Incumplir alguna solicitud o requerimiento de la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva o del SEDEM.

**ARTÍCULO 27. (INFRACCIONES GRAVES).** Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de cualquier infracción leve, por tres (3) ocasiones, durante la vigencia del contrato.
- b) Detectar que los productos cárnicos (carne de res, carne de pollo, carne de llama, pescado en diferentes cortes y el huevo de gallina) no cuenten con registro sanitario SENASAG vigente, según corresponda.
- c) No contar con el certificado de calibración emitido por IBMETRO de los instrumentos de pesaje.
- d) Detección de infraestructura deficiente (paredes, techos, iluminación, ventilación, puertas y ventanas deterioradas que puedan contaminar el producto) o que no cuente con instalaciones de lavado de manos equipados adecuadamente en las zonas de corte de carnes o que no cuente con servicios higiénicos diseñados y equipados con agua potable, jabón y papel higiénico para minimizar el riesgo de

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b> 07	<b>Pág.</b> 30 de 36

contaminación o cuando las instalaciones se encuentren en zonas insalubres ni cuenten con barreras de protección, verificados durante la inspección técnica.

- e) Maquinaria, equipo, utensilios en contacto con los alimentos que transmitan sustancias tóxicas, olores, sabores ajenos al producto o que no sean de superficies lisas o que no se pueda realizar la limpieza y desinfección, siendo evidente la contaminación del producto, verificados durante la inspección técnica.
- f) Detección de personal que realiza malas prácticas de higiene y/o hábitos y/o manipulación de alimentos y/o falta de higiene y limpieza en las instalaciones, además de mantener elementos extraños o ajenos a las actividades del lugar de distribución, que puede tener como consecuencia un producto con deficiente calidad o inocuidad, durante la inspección in situ.
- g) No atender a las beneficiarias hasta tres (3) días, en los días y horarios de atención programados e informados, sin contar con justificación y/o autorización coordinada con la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva.
- h) Cuando los implementos de limpieza, plaguicidas y otras sustancias químicas se encuentren en áreas que puedan contaminar el producto, verificados en la inspección.
- i) Se verifica que no aplica cadena de frío en la exposición y/o almacenamiento para los productos cárnicos, pescado y/o verduras cuando lo requieran y/o que los huevos, las verduras no se encuentren sanos (en mal estado), libre de partículas extrañas al producto, además se evidencia que el pescado y productos cárnicos se despachan en envases usados o sucios o no adecuados.
- j) No contar con servicios de agua potable.
- k) Detectar que en el perímetro se encuentra basura, malezas y escombros en la cual se evidencia malos olores, productos en descomposición y que sea una fuente de anidación de plagas y roedores, además de evidenciar el ingreso de animales domésticos o silvestres.
- l) El cambio de dirección en el mismo municipio no autorizado por la entidad de las instalaciones de distribución sin previo aviso formal a la institución.
- m) La falta o la no tenencia de carnet sanitario vigente, verificados durante la inspección técnica.

**ARTÍCULO 28. (INFRACCIONES MUY GRAVES).** Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	31 de 36

- a) Reincidir en la comisión de cualquier infracción grave, por tres (3) ocasiones, durante la vigencia del contrato.
- b) Distribución de productos en envase primario cerrado con fecha de vencimiento expirada.
- c) Entrega de productos cárnicos con presencia de algún cuerpo o elemento extraño o en descomposición.
- d) Identificación de productos de origen extranjero exhibidos por el proveedor y ofertados a las beneficiarias de los subsidios para el canal horizontal/vertical.
- e) Otros factores que alteren la inocuidad del producto.

**ARTÍCULO 29. (INFRACCIONES GRAVISIMAS).** Se consideran infracciones gravísimas las siguientes:

- a) Detección de heces fecales, insectos, vectores y/o animales muertos o vivos y heces fecales de vectores y/o animales, en las instalaciones internas (recepción, manipulación, almacenamiento y distribución de los productos de los subsidios).
- b) Detección del medio de transporte de los productos de los subsidios que hayan transportado tóxicos, pesticidas, insecticidas y cualquier otra sustancia análoga que pueda ocasionar la contaminación del producto.
- c) Se verifique que el proveedor del canal horizontal/vertical se encuentra distribuyendo productos en un municipio diferente al establecido en el contrato suscrito.
- d) Cuando el proveedor incumpla con la distribución de los productos establecidos en el contrato suscrito con el SEDEM en cualquiera de sus puntos de distribución, salvo casos excepcionales establecidos en el contrato y autorizados por la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva.

### SECCIÓN III

#### SANCIONES PARA PROVEEDORES

**ARTÍCULO 30. (CATEGORIZACIÓN DE SANCIONES).** Las sanciones a las infracciones cometidas o incumplimiento o contravención a una norma vigente que resguarde el derecho a la maternidad segura, por parte de los proveedores durante la vigencia de su contrato, serán aplicadas considerando los siguientes criterios:

- a) Llamada de atención.

 <b>SEDEM</b> <small>Servicio de Desarrollo de los Emprendedores Productivos S.R.L.</small>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	32 de 36

- b) Multas económicas que serán depositadas a una cuenta del SEDEM.
- c) Suspensión definitiva del producto.
- d) Suspensión definitiva del proveedor (resolución del contrato).

**ARTÍCULO 31. (DETERMINACIÓN DE SANCIÓN EN INFRACCIONES).** Las sanciones que resulten de la comisión de infracciones serán determinadas en virtud al incumplimiento y a la frecuencia de reincidencia de las infracciones establecidas en la Sección I y II del Capítulo VI del presente reglamento, de acuerdo al siguiente cuadro:

**SANCIÓN POR INFRACCIONES**

Categoría de Infracción	Frecuencia (durante la vigencia de la relación contractual)	
	1 <sup>ra</sup> Infracción	Reincidencia
LEVE	Llamada de atención escrita.	Multa 1% del total de productos entregados durante el mes anterior.
GRAVE	Multa 2% del total de productos entregados durante el mes anterior.	Multa 3% del total de productos entregados durante el mes anterior.
MUY GRAVE	Multa 4% del total de productos entregados durante el mes anterior.	Suspensión definitiva del producto.
GRAVISIMA	Suspensión definitiva del proveedor, con resolución de contrato.	

**ARTÍCULO 32. (EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN LEVE LLAMADA DE ATENCIÓN).** Una vez se haya verificado la comisión de una infracción leve por parte del proveedor, el inspector designado procederá a emitir el informe de inspección consignando la constancia de la comisión de la falta leve a efectos de que la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva proceda a emitir la correspondiente llamada de atención instando al proveedor a mejorar la calidad del servicio, misma que será notificada por documento físico enviado al domicilio establecido en el contrato administrativo, o, mediante correo electrónico oficial proporcionado por el proveedor.

**ARTÍCULO 33. (EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES MULTAS ECONÓMICAS).** La comisión de infracciones leves en segunda frecuencia y la comisión de infracciones graves o muy graves, serán procesadas conforme el procedimiento establecido en el capítulo VII del presente Reglamento, cuyas determinaciones que resulten en multas económicas serán

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	33 de 36

ejecutadas después de la ejecutoria del auto final sancionatorio, debiendo ser depositadas en la cuenta del SEDEM autorizada por la Gerencia Administrativa Financiera - GAF, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, caso contrario el monto será descontado de los pagos pendientes al proveedor conforme a contrato vigente.

La Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva debe remitir en original la resolución de auto final del proceso sancionador y ejecutoria debidamente notificado, a la Gerencia Administrativa Financiera para su conocimiento y acciones correspondientes.

En caso de que el plazo otorgado para el pago haya fenecido y una vez agotadas las instancias administrativas por la Gerencia Administrativa Financiera dependiente de la Entidad, se remitirá un informe señalando todas las acciones realizadas a la Gerencia General para su derivación a las instancias correspondientes para la toma de acciones pertinentes y gestionar el cobro de la sanción en el marco de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 34. (APLICACIÓN DE LA SANCIÓN).** Reportada la infracción, la aplicación de la sanción se hará considerando la infracción más grave.

## CAPÍTULO VII

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

#### **ARTÍCULO 35. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO).**

- a) Las infracciones detectadas y verificadas por la UEC, a raíz de inspecciones de seguimiento o reclamo o incumplimiento de la orden de pedido y/o resultados de análisis de laboratorio por toma de muestra, serán remitidas por medio de un informe técnico y los antecedentes dentro de los siete (7) días hábiles a la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva.
- b) La Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva recibido el informe podrá:
  - Solicitar la aplicación de la sanción según corresponda. En caso de ser una primera Infracción Leve, derivará a el Área de Aseguramiento y Control de Calidad para que elabore la llamada de atención, documento que será firmado por el Gerente de Subsidios y Articulación Productiva.
  - Desestimar la infracción y el proceso será archivado por la Unidad de Evaluación de la Calidad (UEC).
- c) En caso de detectarse una Infracción Leve (recurrente), Grave o Muy Grave, la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva remitirá la documentación

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
		07	34 de 36

correspondiente a la Gerencia Jurídica, instancia que emitirá el auto inicial del proceso administrativo sancionador o su desestimación. En caso de ser desestimado el proceso se remitirá a archivo.

- d)** La Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva, a través de la UEC con apoyo de las Agencias de distribución del SEDEM, deberá notificar de manera física a los proveedores la apertura de un término probatorio de diez (10) días hábiles, en los que podrán presentar elementos probatorios que consideren pertinentes y permitidos por Ley, este plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de diez (10) días hábiles, por única vez, por motivos justificados.
- e)** Una vez vencido el término probatorio, la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva del SEDEM en coordinación con la Gerencia Jurídica, emitirá el auto final del proceso sancionador en el plazo de diez (10) días hábiles, que resuelva la sanción o desestime su aplicación, debiendo notificar de manera física el auto final de proceso sancionatorio.
- f)** Los Proveedores podrán interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de ocho (8) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación con la Resolución Administrativa Sancionatoria, bajo la alternativa de ejecución. La Resolución de este recurso será pronunciada en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, debiendo notificarse de manera física la misma en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de su pronunciamiento.
- g)** En el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir del día siguiente de la notificación con la Resolución Administrativa que resuelve el Recurso de Revocatoria bajo alternativa de ejecutoria, los proveedores podrán interponer Recurso Jerárquico ante la misma autoridad que pronunció la Resolución. Cumplidas las formalidades, el recurso será concedido y elevado ante la Autoridad Jerárquica en el plazo de tres (3) días hábiles a partir de la interposición del citado Recurso debiendo notificarse en este plazo el Auto de Concesión al Recurrente y elevar los obrados en original a la Gerencia General del SEDEM, instancia que deberá radicar el proceso una vez notificado, pronunciar la Resolución Administrativa, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, a partir de la remisión de obrados. Esta Resolución se notificará en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de su pronunciamiento.

	<b>REGLAMENTO</b>	<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>	Ver. 07	Pág. 35 de 36

- h) Una vez pronunciada la Resolución del Recurso Jerárquico, quedará agotada la vía administrativa, determinándose la aplicación de la sanción, si la Resolución fuera confirmatoria de la Resolución recurrida, sin perjuicio del proceso contencioso administrativo que se pueda iniciar, debiendo tenerse en cuenta que la sola interposición de la demanda no suspende la ejecución administrativa.
- i) Todo hecho detectado, en el que se identifique indicios de la comisión de un delito contra la Salud Pública y otros, será puesto en conocimiento de la Gerencia Jurídica para su análisis y procesamiento conforme a normativa vigente.

### CAPÍTULO VIII

#### USO Y MODIFICACIONES

#### ARTÍCULO 36. (USO Y DISFUSIÓN).

El presente Reglamento entra en vigencia una vez aprobado mediante Resolución Administrativa por la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEDEM.

La aplicación del presente Reglamento estará a cargo de la Unidad de Evaluación de la Calidad dependiente de la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva y las áreas que intervienen en el Reglamento.

Su difusión está a cargo de la Gerencia Administrativa Financiera y será publicado en la página web institucional e intranet del SEDEM para su conocimiento público.

**ARTÍCULO 37. (CONTROL DE CAMBIOS).** Se adjunta el cuadro que detalla las modificaciones a la versión.

REV N°	MODIFICACIONES REALIZADAS
1	Modificaciones en consideración a Decreto Supremo N° 4414, 09 de diciembre de 2020.
2	Se modifica la versión 1 en su integridad.
3	El documento se modifica en su integridad. En el marco de la Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 163/2020 de 18 de diciembre de 2020 donde se establece que la USUCA pasa a



	<b>REGLAMENTO</b>		<b>CÓDIGO GSAP-REG-006</b>	
	<b>DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS</b>		<b>Ver.</b>	<b>Pág.</b>
			07	36 de 36

	dependencia de la Gerencia de Planificación y Control de Gestión; se modifica la codificación del documento pasando las atribuciones sobre el mismo a la Gerencia de Planificación y Control de Gestión.
4	El documento es actualizado en su integridad.
5	El documento se modifica parcialmente (Art.3, Art.5, Art.6, Art.8, Art.9, Art.10, Art.11, Art.13, Art.16, Art.17, Art.18, Art.19, Art.20, Art.22, Art.23, Art.24, Art.26, Art.27, Art.28, Art.30, Art.31, Art.34, Art.36).
6	El documento es actualizado en su integridad.  En el marco de la Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 63/2023 de 16de marzo de 2023, que establece la creación del área de Aseguramiento y Control de Calidad (ASECA) bajo dependencia de la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva (GSAP), en sustitución de USUCA; se modifica la codificación del documento pasando las atribuciones sobre el mismo a la GSAP.
7	El documento es actualizado en su integridad.

